

Expediente: 1429/23

Carátula: **GONZALEZ CARLOS EDUARDO Y CISTERNA ROBERTO SEBASTIAN C/ AYALA JUAN ALFREDO S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **05/07/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - ayala, juan-DEMANDADO

27222581651 - GONZALEZ, Carlos Eduardo-ACTOR

20279610408 - AYALA, Juan Alfredo-ACTOR

27222581651 - CISTERNA, Roberto Sebastian-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 1429/23



H103024508168

JUICIO: AYALA Juan Alfredo y otros c/ ayala juan s/ HOMOLOGACION DE CONVENIO.-

Sr. Juez:

Informo que recibida la presente causa, surge que el letrado presentante no dio cumplimiento con las disposiciones del Art. 33 reglamento del Expediente Digital, al no realizar la carga correcta de la parte actora, como tampoco de la parte demandada. Además cargó como abogados tanto al Dr. Romano Norri como a la Dra. Cabrera, en representación de todas las partes.

Por otro lado, indicó dos veces el nombre del Sr. Ayala, siendo el correcto "Ayala Juan Alfredo".

Por lo que en este acto de conformidad con las disposiciones del art 159 del CPC y C supletorio, en mérito a que se cargó como parte actora y demandada al Sr. Ayala Juan Alfredo DNI N° 14.625.686, y de los términos de la presentación surge que los actores serían los Sres. GONZALEZ CARLOS EDUARDO (DNI N° 26.914.455) y CISTERNO ROBERTO SEBASTIAN (DNI N° 27.730.952), Secretaría Actuarial procedió a la recaratulación de los mismos consignando como actores a los últimos nombrados y como demandado al Sr. Ayala. Además se eliminó en la carga de parte actora al Sr. Ayala Juan Alfredo DNI N° 14.625.686. Asimismo se corroboró por secretaria si existían o no causas anteriores vinculadas al presente juicio, dando por resultado negativo. Secretaria.

San Miguel de Tucumán, junio de 2023.-

1) Proveyendo presentación del letrado/a Romano Norri Gonzalo José: Por recibida la presente causa conforme la nueva disposición del art 175 del CPC y C supletorio, y art. 33 del Reglamento del Expediente Digital, téngase presente y hagase saber a las partes, que el suscripto entenderá en la presente causa. Téngase presente el informe actuarial que antecede y las modificaciones realizadas en la carga de datos del SAE.

2) En su mérito, téngase a los Sres. Gonzalez Carlos Eduardo y Cisterno Roberto Sebastián, por presentados con el patrocinio de su letrada María Gabriela Cabrera (MP 6684) constituyendo domicilio digital N° 27222581651; y al letrado Romano Norri Gonzalo José (MP 6047) por constituido domicilio digital en CUIT 20279610408, y por apersonado como apoderado del Sr. Ayala, déseles intervención de ley.

3) Por adjuntada documentación en formato digital (pdf), téngase presente y a conocimiento de la parte interesada. Se hace saber que en caso de ser requerido, deberá adjuntar la documentación original en soporte papel (que fuera subida al sistema SAE), para que la misma sea reservada como prueba instrumental en Caja Fuerte del Juzgado, para su cotejo en Secretaría, si fuere necesario.-

4) Teniendo en cuenta las previsiones de los arts. 14 y 36 del Anexo Reglamentario de la Ley N° 9.227 y Acordada CSJT N° 236/20, deberá el presentante: a) informar su número de teléfono personal y el de su representado, y b) acompañar copias digitalizadas del DNI -anverso y reverso- y CUIL (en el supuesto de que el CUIL no constara en el DNI).

5) Téngase presente el convenio adjuntado por las partes. En consecuencia, comparezca la parte actora **GONZALEZ CARLOS EDUARDO Y CISTERNO ROBERTO SEBASTIAN** el día **05/07/2023 A HORAS 15.00** por ante este juzgado en forma presencial, quienes deberán ser asistidos por su letrado apoderado y en caso que así lo requiera la parte demandada con su letrado a los fines de su ratificación o rectificación.

6) Teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 8, 9 y Cctes. de la ley 7104 (texto modificado por ley 9400 - B.O. del 26/5/21), y en razón que dicha norma dispone que : *“previo a librar orden de pago a la parte vencedora en juicio, requerirá el certificado del registro de deudores alimentarios”*; corresponde que -en forma previa al libramiento requerido- se presenten los respectivos **certificados del registro de deudores alimentarios** (actualizados), que exige la norma provincial vigente; debiendo hacerlo tanto la **parte interesada** (acreedora), como el **letrado** (beneficiario del crédito por honorarios).

7) Se informa al presentante que se encuentran a su disposición las siguientes vías de comunicación y consulta del Juzgado: celular 381-5765065 y mail juztra2@justucuman.gov.ar.

Actuación firmada en fecha 04/07/2023

Certificado digital:  
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.